

Montevideo, 31 de julio de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DEMAYORES

ASUNTO: Nº 010/2018

PARTIDO: COLÓN – 25 DE AGOSTO

CANCHA: COLÓN

FECHA: 17/07/2018

DIVISION: METRO

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que se denuncia a ambas parcialidades por insultos reiterados en el transcurso del partido.
- 2) Que se denuncia a la parcialidad del Club Colón ya que un parcial intento ingresar al rectángulo de juego.
- 3) Que se denuncia al inspector Club 25 de Agosto Sr. Hugo Araujo por ingresar al campo de juego y realizar protestas.
- 4) Que el Club 25 de Agosto presentó en la Secretaría de la FUBB una denuncia contra el Club Colon por hechos de violencia ocurridos en la finalización del encuentro.
- 5) Que los integrantes de la terna arbitral ratificaron lo expuesto el en formulario de partido.
- 6) Que el Club 25 de Agosto realizó descargos sobre la denuncia estampada en el formulario de partido por la terna arbitral.
- 7) Que el Club Colon controvirtió la vista de la denuncia del Club 25 de Agosto y la denuncia de la terna arbitral.
- 8) Que el día 31 de julio comparecieron ante el Tribunal 5 testigos de ambas instituciones en comparecencia de ambos Clubes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la actitud de las parcialidades de los Clubes denunciados encuadran dentro de lo que estipula el Artículo 113 Literal D del C.D.D.

- 2) Que respecto a la denuncia de la actitud del inspector del Club 25 de Agosto encuadra dentro de lo que estipula el Artículo 112 inciso tercero del C.D.D.
- 3) En relación a la denuncia hecha por el Club 25 de Agosto los miembros presentes de este Tribunal luego de valorar toda la prueba obrante en autos concluye que han existido hechos de violencia generando lesiones en el Sr. Alejandro Vazquez quizás habiendo sido este el generador de los mismos pero no existiendo una prueba concluyente al respecto. A criterio de los suscritos no existe duda respecto a que la agresión sufrida y referida precedentemente está relacionado con el encuentro de entre ambas Instituciones.
De la prueba de este expediente se concluye que luego de finalizado el encuentro, sin poder determinarse la cantidad, parciales del Club Colón agredieron al referido parcial.
- 4) Surge también de este expediente según declaración de los testigos propuestos por el Club 25 de Agosto, que parciales suyos han ocasionados daños materiales en bienes del Club que oficiaba de locatario, razón por la cual y conforme al Artículo 121 del C.D.D. se condenará al Club 25 de Agosto a la pena del inciso primero del Artículo referido y a su resarcimiento de acuerdo a la factura agregada por Colón N° 13711 por pesos 1461 iva incluido.
- 5) A los efectos de graduar la pena se tendrán en cuenta los antecedentes de los denunciados.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:

- 1) **SANCIONAR AL CLUB 25 DE AGOSTO POR LA INFRACCIÓN COMETIDA EN EL ARTÍCULO 113 LITERAL D 4 (CUATRO) CIERRES DE CANCHA.**
- 2) **SANCIONAR AL CLUB 25 DE AGOSTO POR LA INFRACCIÓN DESCRIPTA EN EL EL ARTÍCULO 121 PÉRDIDA DE LOS DERECHOS LOCATARIOS POR 2 (DOS) PARTIDOS Y EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS CONFORME SE EXPRESARA EN EL CUERPO DEL FALLO.**
- 3) **SANCIONAR AL CLUB COLÓN POR LA INFRACCIÓN COMETIDA EN EL ARTÍCULO 113 LITERAL D 3 (TRES) CIERRES DE CANCHA.**
- 4) **SANCIONAR AL CLUB COLON POR LA INFRACCIÓN COMETIDA EN EL ARTÍCULO 116 INCISO TERCERO CON LA PENA DE 6 (SEIS) PARTIDO DE CIERRE DE CANCHA Y PÉRDIDA DE 3 PUNTOS.**
- 5) **SANCIONAR AL INSPECTOR DEL CLUB 25 DE AGOSTO SR. HUGO ARAUJO CON LA PENA DE 15 DIAS DE SUSPENSIÓN.**
- 6) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín